

RESOLUCIÓN  
RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0152/2025/OPNT  
PERSONA RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diecisésis de julio de dos mil veinticinco.

Una vez visto el estado de los autos del expediente RDAA/0152/2025/OPNT, promovido por la persona recurrente, **en contra de la respuesta a la solicitud de información registrada** bajo el folio 220458525000734, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la **Municipio de Querétaro**.

#### I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de Información.** De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia local, con fecha oficial de recepción del **veinte de mayo de dos mil veinticinco**; la persona recurrente, presentó la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

*"Quiero saber cuanto gasta el municipio de Queretaro en comunicacion social y cuanto le paga a cada persona en X o medios de comunicacion por este concepto." (sic)*

2. **Respuesta a la solicitud de información.** El Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de información en términos del artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**.
3. **Interposición del Recurso de Revisión.** Con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **veintidós de mayo de dos mil veinticinco**, inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; señalando como inconformidad la siguiente:

*"La informacion no esta nada clara, indican que ahí se puede ver el proveedor, el contrato y el monto y la realidad es que no se ve nada de eso en ninguno de los reportes que se presentan en la pagina, no se ve a donde se va el dinero y con que proveedor así como los contratos con cada uno de estos." (sic)*

4. **Turno de la ponencia del Comisionado.** Con base en los artículos 20 párrafo segundo y 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; el **veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**, se recibió el oficio sin número, firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado; a través del cual asignó el recurso RDAA/0152/2025/OPNT a la Ponencia a mi cargo.
5. **Radicación.** Bajo tenor del artículo 148 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia

S  
E  
N  
—  
O  
  
C  
U  
A  
T  
—  
A  
C

Local, el **veintisiete de mayo de dos mil veinticinco**, se procedió a dictar el acuerdo a través del cual se admitió a trámite el presente recurso de revisión; presentado por la persona recurrente.

Por otra parte, mediante este acuerdo, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, las pruebas que anexo al escrito, consistente en:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 220458525000734, del veinte de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente, del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio sin número, del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio JG/ST/037/2025, del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria Técnica de Jefatura de Gabinete del Municipio de Querétaro, en una hoja útil.
- Documental pública, en formato abierto, consistente en el archivo Excel, denominado 'Gastos de publicidad oficial\_Contratación de servicios de publicidad oficial', 'LTAIPEQArtFraccXXIB'.
- Documental pública, en copia simple consistente en el acuse de entrega de información vía PNT, del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en una hoja útil.

En ese mismo acuerdo, se requirió al Sujeto Obligado, para que un término de diez días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación, remitiera el informe justificado que a derecho conviniese; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho y ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente.

Acuerdo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el **veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**, por los medios registrados y señalados.

6. **Informe justificado.** En relación con el artículo 148 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el **dieciseis de junio de dos mil veinticinco**, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, anexando para tal efecto las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de información con folio 220458525000734, del veinte de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio JG/ST/037/2025, del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria Técnica de la Jefatura de Gabinete del Municipio de Querétaro, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio JG/ST/038/2025, del



tres de junio de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria Técnica de Jefatura de Gabinete del Municipio de Querétaro, en cinco hojas útiles.

Adicionalmente, dicha información se puso a disposición de la persona recurrente, el **diecisiete de junio de dos mil veinticinco**, con el fin de que ejerciera su derecho a manifestar lo que considerara pertinente, no obstante, esto no sucedió.

- S
- U
- N
- Z
- O
- C
- A
- T
- A
7. **Cierre de instrucción.** En base al artículo 148 fracción V y VI de la Ley de Transparencia, tras haber fallecido el plazo otorgado; se hizo efectivo el apercibimiento realizado, teniendo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna.

Debido a lo anterior, y toda vez que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se procedió a dictar el cierre de instrucción; ordenando entrar al estudio y la emisión de la presente resolución, de acuerdo con los siguientes.

## II. CONSIDERANDOS

1. **Competencia.** El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y artículos 6, 7, 19 fracciones IV, VI, VII, XIV, 20, 21 fracción I y II del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, establecen que la Comisión, a través de las Ponencias; resulta ser competente para conocer, desahogar y resolver el presente recurso de revisión.
2. **Carácter de las partes:**
  - a. **Sujeto Obligado.** Los artículos 6 inciso b, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información pública que reciba.
  - b. **Persona recurrente.** Los artículos 140 y 142 de la Ley de Transparencia Local, acreditan la personalidad de la persona recurrente, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
3. **Presentación oportuna del recurso.** En armonía con los artículos 10, 140 y 142 de la Ley de Transparencia local, se tiene que la persona recurrente, presentó el recurso considerando los siguientes plazos.

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	Veinte de mayo de dos mil veinticinco.
Fecha límite de respuesta de la solicitud de	Dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

información	
Fecha de respuesta a la solicitud de información	Veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.
Fecha de presentación del recurso de revisión:	Veintidós de mayo de dos mil veinticinco
Conclusión del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	Doce de junio de dos mil veinticinco
Consideraciones:	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025, se determina como día inhábil los sábados y domingos.

4. **Descripción del caso.** La persona recurrente, presentó la solicitud de información, requiriendo conocer información el gasto de comunicación social.

5. **Suplencia de la queja.** En atención al principio de suplencia en la deficiencia de la queja, previsto en los artículos 28 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta ponencia procedió al análisis e interpretación amplia del escrito de inconformidad, a fin de determinar con claridad el objeto del presente recurso. En ese sentido, se precisa que el motivo de inconformidad consiste en **la entrega no accesible** de la información solicitada por la persona recurrente.

Cabe señalar que la aplicación de dicho principio no implica, modificar o adicionar los hechos expresamente señalados por la persona recurrente, ya que ello podría alterar el contenido original de su planteamiento y comprometer la objetividad e imparcialidad del análisis que compete a este órgano garante.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial 2<sup>a</sup>./J. 26/2008. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, Marzo de 2008, página 242. Registro Digital 1700081; en la cual se establecen los límites en la aplicación del principio de suplencia de la queja.

6. **Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Antes de proceder al estudio de fondo del presente recurso de revisión, esta Comisión verificó, de manera preliminar, si el medio de defensa interpuesto se encuentra comprendido dentro de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**: SUPLENZA DE LA QUEJA DEFICIENTE, CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE.**  
La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo **76 Bis de la Ley de Amparo**, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sea. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente.

Amparo directo en revisión 182/2000. Duly Esther Ricalde Quijano, 2 de junio de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Mariana Azuela Gutiérrez. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 980/2002. Jorge Andrés Sánchez García. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguilaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1753/2003. María Guadalupe Rodríguez Luévano y otros. 5 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo. Reclamación 363/2004-PL. María de la Luz Juárez Manríquez. 4 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Amparo directo en revisión 1442/2007. Miguel Ángel Palacios Constantino. 10 de octubre de 2007. Mayoría de cuatro votos. Díscidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Tesis de Jurisprudencia 26/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de febrero de dos mil ocho.

Nota: Esta tesis fue sustituida en términos de la que con el título y subtítulo: "**SUPLENZA DE LA QUEJA DEFICIENTE, SOLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJOSO O RECURRENTE (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013)**", y número de identificación 2a./J. 67/2017 (10a.), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de julio de 2017 a las 10:14 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 44, Tomo I, julio de 2017, página 263.



Con base en el análisis integral de los hechos expuestos por la parte recurrente, así como de la documentación que obra en el expediente, se advierte que no se actualiza ninguna de las hipótesis normativas que darían lugar al desechamiento del recurso por notoriamente improcedente, ni aquellas que justificarían el sobreseimiento del mismo, tales como el desistimiento expreso del recurrente, la inexistencia de acto reclamado, o bien, la actualización de una causal de reserva o confidencialidad válidamente invocada.

En este sentido, se concluye que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo legal, por una persona, contra un sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, y respecto de un acto susceptible de ser impugnado a través de este medio, sin que medie causal alguna que impida su análisis de fondo.

Por tanto, se declara la procedencia formal del recurso de revisión, y se continúa con el estudio de las cuestiones sustanciales planteadas.

- S  
U  
N  
O  
—  
C  
A  
T  
A
7. **Estudio de fondo.** La persona recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, toda vez que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no fue clara; esto traduciendo que el derecho de acceso a la información, **no se satisfacía, ni garantizaba.**

Por lo anterior, es que mediante acuerdo del **veintisiete de mayo de dos mil veinticinco**, se procedió a radicar el presente recurso; requiriendo al sujeto obligado para que, en un término de diez días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación del acuerdo, remitiera el informe justificado, manifestando lo que conforme a su derecho conviniese; lo anterior; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho y por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente.

Es el caso que, mediante acuerdo del **dieciséis de junio de dos mil veinticinco**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado solicitado; por lo que con fundamento en el artículo 148 de la Ley de Transparencia local, y con el propósito de respetar el debido proceso se dio vista del contenido a la persona recurrente a efecto de que ejerciera su derecho a manifestar lo que estimara pertinente; situación que no aconteció.

En consecuencia, y al no existir diligencias pendientes de desahogo, se procedió a cerrar instrucción y dictar la presente resolución.

Bajo este orden de ideas, al analizar las razones de interposición, así como revisar el contenido del informe justificado remitido, se advierte que, el sujeto obligado, dio una respuesta inicial de información que ya estaba disponible para consulta en medios electrónicos oficiales en términos del artículo 128 de la Ley de Transparencia Local, por medio del oficio JG/ST/037/2025, del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria Técnico de la Jefatura de gabinete del Municipio de Querétaro, se señaló lo siguiente:

*[...] Se adjunta enlace de la página oficial del Municipio de Querétaro con la*

información tal y como obra en los archivos, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en su Artículo 121 y 128; para que puedan realizar la consulta correspondiente:

- [www.municipioqueretaro.gob.mx](http://www.municipioqueretaro.gob.mx)
- Ventana "Transparencia"
- Botón "Artículo 66 y 67"
- Botón "Artículo 66"
- Seleccione "XXII - Montos destinados a comunicación social"
- Seleccione el trimestre a consultar. [...]

En el momento de revisar el oficio JG/ST/038/2025, del tres de junio de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria Técnico de la Jefatura de gabinete del Municipio de Querétaro, se observa que el sujeto obligado señaló lo siguiente:

*"A continuación, se presenta un desglose más preciso y detallado para garantizar una mejor compresión del planteamiento y abordar adecuadamente sus inquietudes.*

*Una vez dentro de la fracción XXII-Montos destinados a comunicación social, seleccione la opción 'B'.*

### Artículo 66

#### Fracción XXII – Montos destinados a comunicación social

Los montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

a. Utilización de los Tiempos Oficiales

b. Erogación de recursos por contratación de servicio

c. Hipervínculo a información de Tiempos oficiales

*Posteriormente, elija el trimestre que desea consultar y proceda a descargar el archivo correspondiente.*

#### Fracción XXII – Montos destinados a comunicación social

Los montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

**Inciso: b. Erogación de recursos por contratación de servicio**

2025 1er Trimestre:

a66f22b.xlsx

2024 4to Trimestre:

a66f22b.xlsx

2024 2do Trimestre:

a66f22b.xlsx

2024 1er Trimestre:

a66f22b.xlsx



*Al abrir el documento en formato Excel, podrá visualizar el tipo de medio y descripción de la unidad.*

*El monto del contrato se encuentra especificado en la columna de costo por unidad de contratación.*

Objetivo de comunicación (Redactado con perspectiva de género)	Costo por unidad	Clave única de identificación
Que los habitantes del municipio de Querétaro conozcan las obras y acciones que emprende la Administración en su beneficio	1500000	No aplica
Que los habitantes del municipio de Querétaro conozcan las obras y acciones que emprende la Administración en su beneficio	92800	No aplica
Que los habitantes del municipio de Querétaro conozcan las obras y acciones que emprende la Administración en su beneficio	1000000	No aplica
Que los habitantes del municipio de Querétaro conozcan las obras y acciones que emprende la Administración en su beneficio	30000	No aplica
Que los habitantes del municipio de Querétaro conozcan las obras y acciones que emprende la Administración en su beneficio	200000	No aplica
Que los habitantes del municipio de Querétaro conozcan las obras y acciones que emprende la Administración en su beneficio	1000000	No aplica
Que los habitantes del municipio de Querétaro conozcan las obras y acciones que emprende la Administración en su beneficio	685000	No aplica
Que los habitantes del municipio de Querétaro conozcan las obras y acciones que emprende la Administración en su beneficio	90000	No aplica

Las columnas AC, AD, y AE contiene el identificador (ID) que permite asociar la información correspondiente dentro de las tablas Tabla\_487697 y Tabla\_487698.

AC	AD	AE
Respecto a la(s) persona(s) proveedora(s) y su contratacion Tabla_487696	Respecto a los recursos y el presupuesto Tabla_487697	Respecto al contrato y los montos Tabla_487698

Para acceder a las tablas de información, haga clic en la pestaña correspondiente que desea consultar.

Todos	26369439
Todos	26369438
<u>Informacion</u>	Tabla_487696    Tabla_487697    Tabla_487698

esibilidad: es necesario investigar



Al acceder a la Tabla\_487696, se podrá consultar información detallada sobre el proveedor, incluyendo su nombre completo, razón social, Registro de Contribuyentes (RFC) y el fundamento jurídico del proceso de contratación, entre otros datos relevantes.

<b>Id</b>	<b>Razón social</b>	<b>Nombre completo de la(s) persona(s) proveedora(s) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación</b>	<b>Primer ap</b>
15368416	J. TERRAMUNDO DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.	ESTEROMUNDO DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.	
16081428	JOSE DANIEL PEÑA OLIVERA	Jose Daniel	Peara
26369447	VISION PRO CULTURA S.A. DE C.V	VISION PRO CULTURA S.A. DE C.V	
26369448	ASESORIA Y CAPACITACION DE IMAGEN INTEGRAL BODYLINE S.A. DE C.V	ASESORIA Y CAPACITACION DE IMAGEN INTEGRAL BODYLINE S.A. DE C.V	
26369415	MEDIOS INFORMATIVOS DE QUERETARO S.A. DE C.V	MEDIOS INFORMATIVOS DE QUERETARO S.A. DE C.V	
26369414	SENSO S.A. DE C.V	SENSO S.A. DE C.V	

S  
E  
N  
Z  
O  
—  
C  
U  
A  
T  
U  
A  
C  
T  
A

<b>Registro Federal de Contribuyente</b>	<b>Procedimiento de contratación (catálogo)</b>	<b>Fundamento jurídico del proceso de contratación</b>
EQU700510RJ4	Adjudicación directa	Artículo 22 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
PEO07905075Q4	Adjudicación directa	Artículo 22 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
VPC080705BUB9	Adjudicación directa	Artículo 22 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
ACI900002J94	Adjudicación directa	Artículo 22 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
MIQ220316DB9	Adjudicación directa	Artículo 22 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
SEN100129Q68	Adjudicación directa	Artículo 22 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

Por su parte, la TBL\_487697 contiene información sobre la partida genérica, el nombre del concepto y el presupuesto asignado, además de otros detalles clave.

<b>Id</b>	<b>Partida genérica</b>	<b>Clave del concepto</b>	<b>Nombre del concepto</b>	<b>Presupuesto asignado por concepto</b>
26369416	101	No aplica	Difusión por radio, tv y otros medios	1500000
26369478	36601	No aplica	Servicios de creación y difusión de contenidos exclusivamente en internet	92800
26369447	36601	No aplica	Servicios de creación y difusión de contenidos exclusivamente en internet	120000
26369446	36601	No aplica	Servicios de creación y difusión de contenidos exclusivamente en internet	30000

Finalmente, la Tabla\_487698 proporciona datos relativos a los contratos, tales como la fecha de firma. El número de contrato y su objeto, junto con información complementaria.

<b>Fecha de firma del contrato / Número o referencia de identificación del contrato</b>	<b>Objeto del contrato</b>	<b>Hyperlink al contrato firmado</b>
2359456 11/10/24 10/12/24	Difusión institucional de las obras, programas y/o acciones de la Administración Municipal en medios de comunicación.	<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/normatividad/transparencia/47249/2024-02">http://municipioqueretaro.gob.mx/normatividad/transparencia/47249/2024-02</a>
2359478 11/10/24 10/28/24	Difusión institucional de las obras, programas y/o acciones de la Administración Municipal en medios de comunicación.	<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/normatividad/transparencia/47249/2024-02">http://municipioqueretaro.gob.mx/normatividad/transparencia/47249/2024-02</a>
2359447 11/10/24 JG04324	Difusión institucional de las obras, programas y/o acciones de la Administración Municipal en medios de comunicación.	<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/normatividad/transparencia/47249/2024-02">http://municipioqueretaro.gob.mx/normatividad/transparencia/47249/2024-02</a>
2359446 11/10/24 JG04224	Difusión institucional de las obras, programas y/o acciones de la Administración Municipal en medios de comunicación.	<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/normatividad/transparencia/47249/2024-02">http://municipioqueretaro.gob.mx/normatividad/transparencia/47249/2024-02</a>
2359445 11/10/24 JG00724	Difusión institucional de las obras, programas y/o acciones de la Administración Municipal en medios de comunicación.	<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/normatividad/transparencia/47249/2024-02">http://municipioqueretaro.gob.mx/normatividad/transparencia/47249/2024-02</a>

Es importante mencionar que de todo lo anteriormente citado, fue puesto a disposición de la persona recurrente, en términos del artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como con la Tesis [J]: P./J. 47/95.



Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234<sup>2</sup>, cumpliendo así con las formalidades necesarias para garantizar la defensa del ciudadano; y otorgando plazo a efecto de que este presentará las manifestaciones que a su derecho correspondieran, sin que dicha situación aconteciera.

Ahora bien, esta ponencia precedió a realizar la consulta de los archivos Excel publicados en su portal de transparencia, siguiendo la ruta de búsqueda previamente indicada, misma que se ilustro en las capturas de pantalla anteriores, arrojando como resultado que si es posible acceder a la información sobre cuanto se gasta en comunicación social, cuanto se le paga a cada persona por medio digital.

Como resultado de lo anterior, encontramos que el sujeto obligado, mediante el informe justificado, amplio su respuesta inicial, indicando la ruta de búsqueda de información publicada en sus obligaciones de transparencia, lo cual se traduce que se atendió el requerimiento de información.

- S  
U  
N  
O  
—  
C  
A  
U  
T  
A  
C
8. **Determinación.** Por lo anterior, en términos el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina **sobreseer**, el presente recurso de revisión, toda vez que el **Municipio de Querétaro**, previo a que esta Comisión dictará la presente resolución, subsano los agravios expuestos por el recurrente.

### III. RESOLUTIVOS

**Primero.** De conformidad con los argumentos expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión.

**Segundo.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Tercero.** Se hace del conocimiento que en sintonía con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la resolución podrá ser impugnada.

**LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SE**

<sup>2</sup> FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poiso. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5.13/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Bilt, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoria de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poiso. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poiso. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguirre Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Gerardo David Góngora Pimentel, José de Jesús Gutiérn Pelayo, Guillermo J. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco



S  
E  
N  
T  
A  
C  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE  
DNVM/IAVR  
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0152/2025/OPNT

